15454

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 12 de julio de 1997.

EXTRAORDINARIO «DÍA DEL MAR»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de julio, a las doce horas, en Vigo (Pontevedra), y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

		Pesetas
	Premio al décimo	
1	premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
		- 490.000.000
	Premios por serie	
_		
1	de 100.000.000 de pesetas (una extracción de	100 000 000
1	cinco cifras)	100.000.000
	cinco cifras)	20.000.000
40	de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de	20.000.000
	cuatro cifras)	10.000.000
1.500	de 50.000 pesetas (15 extracciones de tres	20.000.000
	cifras)	75.000.000
3.000	de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos	
	cifras)	60.000.000
2	aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada	
	una, para los números anterior y posterior al	
_	del que obtenga el premio primero	4.000.000
2	aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una,	
	para los números anterior y posterior al del que	
00	obtenga el premio segundo	2.360.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno, para los	
	99 números restantes de la centena del premio	0.000.000
aa	premios de 100.000 pesetas cada uno, para los	9.900.000
00	99 números restantes de la centena del premio	•
	segundo	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno, para los	0.000.000
	billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales	*
	y estén igualmente dispuestas que las del que	
	obtenga el premio primero	9.900.000
999	premios de 50.000 pesetas cada uno, para los	
	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y	
	estén igualmente dispuestas que las del que	
0.000	obtenga el premio primero	49.950.000
ษ.ษษษ	reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los	
	billetes cuya última cifra sea igual a la del que	00 000 000
10.000	obtenga el premio primeroreintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los	99.990.000
10.000	billetes cuya última cifra sea igual a la que se	
	obtenga en la primera extracción especial de una	
	cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los	100.000.000
	billetes cuya última cifra sea igual a la que se	
	obtenga en la segunda extracción especial de	
	una cifra	100.000.000
	-	
35.841		651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista. Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de julio de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

15455

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, sorteo del jueves, correspondiente al sorteo número 55, de 10 de julio de 1997.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 55, de 10 de julio de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billete
89941	1.a	1
	Total de billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de julio de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.